



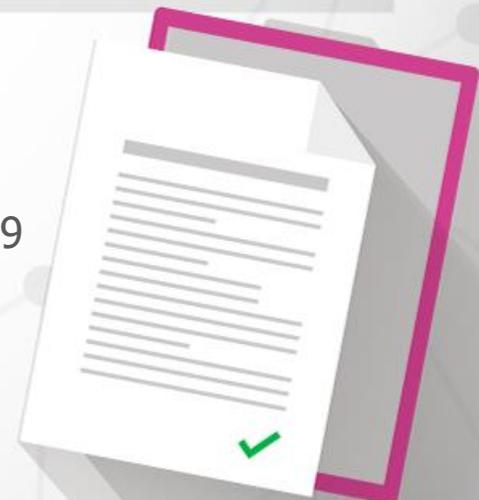
# GACETA PLUS

## REPORTE DE SEGUIMIENTO

**SEGUNDO PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES  
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO  
DE LA LXIV LEGISLATURA**

Gaceta Plus (Reporte de seguimiento) es un documento elaborado por la Dirección General de Difusión y Publicaciones, que contiene los turnos y votaciones de los diferentes asuntos atendidos por la Comisión Permanente.

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y  
PUBLICACIONES AÑO 2021. Núm. 3SPR-39  
LUNES, 9 DE AGOSTO DE 2021





Estadística del día 9 de agosto de 2021	
Acta de la junta previa	1
Dictamen a discusión	1
Dictamen de primera lectura	1
Iniciativa	5
Mesa Directiva	1
Licencia / Reincorporación / Renuncia de Legisladores	2
<b>Asuntos</b>	<b>11</b>



## GACETA PLUS SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIV LEGISLATURA 9 DE AGOSTO DE 2021

### I. ACTA DE LA JUNTA PREVIA

<b>Trámite</b>	En votación económica se aprueba el acta de la sesión del 29 de julio de 2021.
----------------	--

### II. DICTAMEN A DISCUSIÓN

1. Por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en el marco de los 500 años de la Conquista, se pronuncia en contra de la estigmatización histórica de la Malinche, del pueblo de Tlaxcala y de los otros pueblos originarios que, durante el proceso de conquista se aliaron en contra de la dominación del pueblo mexicana.

<b>Trámite</b>	Aprobado en votación económica
----------------	--------------------------------

### III. DICTAMEN DE PRIMERA LECTURA

1. Con proyecto de decreto por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión convoca a las Cámaras del Congreso de la Unión a un Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Aspectos Relevantes:

La comisión aprueba que la Comisión Permanente convoque a las cámaras del Congreso de la Unión a un segundo periodo extraordinario de sesiones durante el segundo receso del tercer año de ejercicio de la LXIV Legislatura, cuya apertura se realizará el 11 de agosto de 2021, a las 11:00 horas, y concluirá una vez que cada Cámara determine que han sido tratados los asuntos para los que fueron convocadas.



Durante las Sesiones Extraordinarias, la Cámara de Diputados se ocupará de discutir y aprobar los siguientes asuntos:

A. En ejercicio de sus facultades exclusivas:

1. Dictamen de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados, respecto a la resolución del expediente de Declaratoria de Procedencia SI/LXIV/DP/02/2020, relacionada con Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos.

2. Dictamen de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados, respecto a la resolución del expediente de Declaratoria de Procedencia SI/LXIV/DP/03/2021, relacionada con el Benjamín Saúl Huerta Corona, Diputado federal de la LXIV Legislatura.

3. Dictamen de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados, respecto a la resolución del expediente de Declaratoria de Procedencia SI/LXIV/DP/01/2021, relacionada con Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Diputado federal de la LXIV Legislatura.

B. El proceso legislativo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Durante las Sesiones Extraordinarias, el Senado de la República se ocupará de discutir y votar los siguientes asuntos:

A. El proceso legislativo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Las presidencias de las Mesas Directivas de cada Cámara convocarán a las sesiones que sean necesarias, a fin de tratar los asuntos previstos en el decreto.



Una vez que cada Cámara considere atendidos los asuntos respectivos referidos en el presente Decreto, la declaratoria de clausura podrá realizarse a través de comunicación de la presidencia de su Mesa Directiva, dirigida a sus integrantes y notificada a la colegisladora, ordenando su publicación en la Gaceta correspondiente y en el Diario Oficial de la Federación.

En el desarrollo de sus sesiones extraordinarias, cada Cámara deberá acatar las medidas establecidas por las autoridades del sector salud para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en particular, la obligación de no realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas para disminuir los riesgos de contagio.

De conformidad con el artículo 72, fracción J, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

En la sesión del 09 de agosto de 2021, el Pleno de la Comisión Permanente aprobó la incorporación de la reserva de diversas diputadas para incluir una fracción tercera al artículo segundo al dictamen, a efecto de rendir homenaje luctuoso con motivo del fallecimiento de María Elena Chapa Hernández; y, que la Mesa determine la modalidad del homenaje.

Asimismo, el pleno aprobó suprimir del dictamen el tema relacionado con la resolución del expediente de Declaratoria de Procedencia SI/LXIV/DP/02/2020, relacionada con Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos; y, el proceso legislativo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<b>Trámite</b>	En votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos reservados de los artículos 1, 4, 5, 6 y 7 en los términos del dictamen y el artículo 2 para adicionar la fracción III, a efecto de rendir homenaje
----------------	---



luctuoso con motivo del fallecimiento de María Elena Chapa Hernández; y, que la Mesa Directiva determine la modalidad del homenaje, del dictamen con proyecto de decreto por el que la Comisión Permanente convoca a las Cámaras del Congreso de la Unión a un Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones durante el segundo receso del Tercer Año de ejercicio de la LXIV Legislatura. A Favor: 35 En contra: 0 Abstenciones 0. Instrucciones de la Mesa Directiva para votar por separado los numerales 1, 2 y 3 de la fracción I, del artículo segundo; y, la fracción II, del artículo segundo del dictamen.

En votación nominal es desechado del Artículo 2, facción primera, numeral 1, en los términos del dictamen. Por no cumplir las dos terceras partes de los votos emitidos. A Favor: 21 En contra: 13 Abstenciones 1

En votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos reservados del Artículo 2, de la fracción primera, numeral 2, en los términos del dictamen. A Favor: 35 En contra: 0 Abstenciones 0

En votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos reservados del Artículo 2, de la facción primera, numeral 3, en los términos del dictamen. A Favor: 25 En contra: 7 Abstenciones 3

En votación nominal es desechado del Artículo 2, de la facción segunda, en los términos del dictamen. Por no cumplir las dos terceras partes de los votos emitidos. A Favor: 19 En contra: 15 Abstenciones 0 En votación nominal es Desechado del Artículo 3, en los términos del dictamen. Por no cumplir las dos terceras partes de los votos emitidos. A Favor: 19 En contra: 15 Abstenciones 0 al Ejecutivo federal, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Publíquese en el Diario Oficial de la Federación

## IV. INICIATIVA

### 1. Que expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

#### Aspectos Relevantes:

La iniciativa tiene por objeto dar certeza al proceso por el cual la ciudadanía determina por medio de un instrumento de participación democrática la conclusión anticipada del cargo de Presidente de la República. Para ello propone: 1) establecer que el instrumento podrá ser aplicado a partir de la petición del 3% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores; 2) regular que las y los ciudadanos interesados en presentar la solicitud deberán informar al INE, por una sola ocasión, durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional del Presidente de la República; 3) normar que el INE será el encargado de emitir los medios para recopilar y validar las firmas durante los treinta días naturales posteriores a que se reciba la solicitud; 4) determinar que el INE deberá emitir la convocatoria para el proceso y será encargado de organizar el difundir el mismo; 5) definir que las y los ciudadanos recabarán firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha de conclusión del tercer año de gobierno; 6) estipular que el proceso de revocación de mandato se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales federal o locales; 7) regular que se requiere de la participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores y deberá ser avalado por mayoría absoluta; 8) establecer los resultados podrán ser impugnados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuyo caso realizará el cómputo final del proceso y emitirá la declaratoria de revocación; 9) determinar que emitida dicha declaratoria, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la Presidencia del Congreso de la Unión y dentro de los



treinta días siguientes se nombrará a quien concluya el periodo constitucional; 10) normar que queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así la contratación de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos; 11) establecer que durante el proceso los tres órdenes de gobierno sólo podrán hacer campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil; y, 12) estipular que a falta de disposición expresa en esta Ley se atenderá a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<b>Trámite</b>	Túrnese a comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda de Cámara de Senadores.
----------------	---

**2.** Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Aspectos Relevantes:

La iniciativa tiene por objeto establecer el procedimiento para la realización de la jornada electoral de revocación de mandato. Entre lo propuesto destaca: 1) indicar que en el caso de que se lleve a cabo un proceso electoral de revocación de mandato conforme a lo dispuesto por el artículo 35 constitucional, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberá resolver los juicios de inconformidad correspondientes e informar de la resolución final de dicho proceso a la Presidencia del Congreso General antes de la última sesión ordinaria prevista para la clausura del período ordinario de sesiones en que se encuentre la Cámara de Diputados al momento de llevarse a cabo la jornada electoral de revocación; 2) determinar que en caso de que la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación actualice el supuesto previsto por el séptimo párrafo del artículo 84 de la Constitución, el Presidente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tan pronto sea notificado, asumirá de inmediato el cargo de Presidente Interino observándose las previsiones del artículo 87 constitucional; 3) resaltar que se deberá emitir de inmediato y sin



más trámite, la convocatoria al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que se reúna al día siguiente a sesionar conforme a lo dispuesto por el artículo 84 constitucional; 4) puntualizar el desarrollo de la sesión de revocación de mandato, entre lo cual se enfatiza: a) tan pronto se abra la sesión, el Congreso General se declarará instalado en Colegio Electoral para los efectos previstos por el artículo 84 constitucional, dicha sesión tendrá el carácter de permanente y no concluirá sino hasta que se haya agotado el motivo de su convocatoria; b) una vez instalado el Colegio Electoral, la Presidencia declarará constituido un órgano auxiliar del pleno del Congreso General denominado Comisión de Dictamen del Colegio Electoral, que se integrará por los Coordinadores de los grupos parlamentarios de las dos Cámaras que integran el Congreso de la Unión y cuya única atribución será la de presentar al Pleno del Colegio Electoral el Dictamen relativo a la idoneidad de la persona propuesta para ocupar el cargo de Presidente o Presidenta Sustituto conforme a lo previsto por el párrafo cuarto del artículo 84 constitucional; c) El Dictamen que sea presentado por la Comisión de Dictamen del Colegio Electoral para la designación de Presidente o Presidenta Sustituto, será discutido y votado nominalmente en un solo acto, conforme a los procedimientos parlamentarios establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, sin que la propuesta formulada por la Comisión pueda ser modificada durante la discusión y votación en el Pleno, por lo que solo podrá aprobarse o rechazarse. De ser rechazada, el dictamen será devuelto sin más trámite a la Comisión, para que elabore una nueva propuesta que será desahogada en los mismos términos; d) en caso de aprobarse el dictamen, en los términos previstos por la Constitución y esta Ley, será publicado en las gacetas parlamentarias de ambas Cámaras y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima publicidad y entrada en vigor de forma inmediata; y, e) la persona electa por el Colegio Electoral del Congreso General para asumir la Presidencia de la República, rendirá protesta de Ley conforme a lo dispuesto por el artículo 87 constitucional y ejercerá el cargo de inmediato; y, 5) decretar que los juicios de inconformidad de los procesos de revocación de mandato, deberán quedar resueltos dentro de los 30 días posteriores a la jornada electoral de revocación, sin poder rebasar la fecha de la última sesión ordinaria



prevista para la clausura del período ordinario de sesiones en que se encuentre la Cámara de Diputados al momento de llevarse a cabo la jornada electoral de revocación.

Para tal fin modifica los artículos 9 bis a Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y, 58 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

<b>Trámite</b>	Túrnese a comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda de Cámara de Senadores.
----------------	---

**3.** Que expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 Constitucional.

Aspectos Relevantes:

La iniciativa tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de los ciudadanos a solicitar, participar y votar por la revocación del mandato titular de la Presidencia de la República. Entre lo propuesto destaca: 1) indicar que el inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al 3% de las inscritas en la lista nominal de electores, distribuidas en al menos 17 entidades federativas que representen, como mínimo, 3% de la lista nominal de electores de cada una de ellas; 2) establecer los requisitos para solicitar y participar en el proceso de revocación de mandato, entre lo cuales se encuentran: a) tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución; b) estar inscrito en el Padrón Electoral; c) contar con credencial para votar vigente, expedida por el Registro Federal de Electores; y, d) no encontrarse bajo la suspensión de sus derechos políticos; 3) enlistar las facultades del INE y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la materia; 4) resaltar que únicamente la persona que ostente la titularidad de la Presidencia de la República será sujeta a la revocación de su mandato; 5) señalar que el inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse por una sola ocasión durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo



Federal por votación popular; 6) puntualizar el procedimiento para la jornada de revocación de mandato; 7) fijar que cuando la declaración de resultados que emita la Sala Superior indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de la revocación de mandato fue, al menos, del 40% de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República; y, 8) referir que serán impugnables todos los actos y resoluciones relativas al proceso de revocación de mandato emitidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

<b>Trámite</b>	Túrnese a comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda de Cámara de Senadores
----------------	--

#### 4. Que expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

##### Aspectos Relevantes:

La iniciativa tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la revocación de mandato. Entre lo propuesto destaca: 1) indicar que la revocación de mandato será el instrumento de participación por el cual los ciudadanos, a través de la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, determinarán la conclusión anticipada del Presidente de la República en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza; 2) resaltar que la revocación de mandato solo podrá ser solicitada por ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos 17 entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas; 3) determinar que el proceso de revocación de mandato será convocado por el INE se realizará el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, durante el cuarto año de gobierno del Presidente de la República; 4) estipular que



toda petición de revocación de mandato deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos: a) nombre completo y firma de los solicitantes; b) la solicitud formal de revocación de mandato; y, c) la pregunta que se formulará en la jornada de revocación de mandato, la cual invariablemente deberá ser la siguiente: ¿Esta usted de acuerdo en que se revoque de manera anticipada el mandato del Presidente de la República? Lo anterior significará la terminación anticipada del cargo por pérdida de confianza. Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de revocación de mandato; 5) describir el procedimiento para la convocatoria de revocación de mandato; 6) referir que el INE será la única instancia a cargo de la difusión del proceso de revocación de mandato, promoverá la participación de los ciudadanos a través de los tiempos en radio y televisión que correspondan a la autoridad electoral; 7) disponer que las boletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar 15 días antes de la jornada de revocación de mandato; 8) facultar al INE para garantizar la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el INE podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la consulta; 9) destacar que para el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el 40% de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta, es decir por la mitad más uno de los votos válidos emitidos en el proceso; y, 10) señalar que los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<b>Trámite</b>	Túrnese a comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda de Cámara de Senadores
----------------	--



5. Que deroga el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de junio de 2021.

<b>Trámite</b>	Se turna para dictamen a las comisiones Unidas de Justicia; y, de Estudios Legislativos del Senado de la República
----------------	--

## V. MESA DIRECTIVA

1. Para guardar un minuto de silencio por el sensible fallecimiento de María Elena Chapa Hernández, exlegisladora y defensora de los derechos de la mujer.

<b>Trámite</b>	Desahogado
----------------	------------

## VI. LICENCIA / REINCORPORACIÓN / RENUNCIA DE LEGISLADORES

1. Del Dip. Sergio Fernando Ascensio Barba, con la que solicita licencia para separarse de sus funciones legislativas a partir del 02 de agosto de 2021.

<b>Trámite</b>	En votación económica se aprueba la licencia
----------------	--

2. Del Dip. Jorge Eugenio Russo Salido, con la que solicita licencia para separarse de sus funciones legislativas a partir del 01 de agosto de 2021.



**Trámite** En votación económica se aprueba la licencia

Siendo las 18:10, se levanta la sesión de la Comisión Permanente y se cita para la próxima que tendrá verificativo el miércoles 18 de agosto de 2021 a las 11:00 horas, en modalidad a distancia.



# INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador

Miguel Ángel Osorio Chong

Secretario Técnico

Rodrigo Ávila Barreiro

Directora General de Difusión  
y Publicaciones

Martha Patricia Patiño Fierro

Dirección General de Difusión y Publicaciones

Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,  
Alcaldía Cuauhtémoc, 06020, Ciudad de México

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado

Twitter: @IBDSenado

